

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Director: CLIFFORD C. HOOKER y REYES

Administrador: Sra. Miriam López H.

Teléfono 2-3791

Imprenta Nacional

AÑO LXXXII

Managua, D. N., Viernes 18 de Agosto de 1978

No. 185

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO NACIONAL

Contratos de Préstamos del Estado con Varios Bancos del Exterior	Pág. 2641
Aval del Estado a Préstamo de BLAPE a BAVINIC	2643

PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Apruébase Plan de Arbitrios del Concejo Municipal de Moyogalpa, Rivas	2643
---	------

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Ampliase en Presupuesto General de Ingresos y Egresos Partida para Ministerio de la Gobernación y Economía	2649
--	------

MINISTERIO DE EDUCACION PUBLICA

Extiéndese Título de Doctor en Derecho a Srita. Juana F. Castillo S.	2649
Extiéndese Título de Licenciado en Zootecnia a Sr. Patricio Bolaños D.	2650
Extiéndese Título de Licenciado en Administración de Empresas a Sr. Ronaldo Castañeda C.	2650
Extiéndese Título de Licenciada en Ciencias de la Educación en Especialidad de Ciencias Sociales a Srita. Emya Bustos P.	2650
Extiéndese Título de Tecnólogo en Dibujo y Publicidad a Sr. Carlos A. Ocampo L.	2650
Extiéndese Título de Licenciado en Banca y Finanzas a Sr. Entimo Urbina C.	2651

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Sr. Presidente de Enaluf Autorizado Suscribir Contrato de Préstamo con Bank of London	Pág. 2651
---	-----------

MINISTERIO DE DEFENSA

Prórroga a Permiso de Operación Agrícola a Empresa Rafael Medina G.	2651
---	------

MINISTERIO DEL TRABAJO

Nómbrese Representantes del Partido Conservador ante Comisión Nacional del Salario Mínimo	2652
---	------

DIRECCION GENERAL DE TURISMO

Decláranse Residentes Pensionados a Sres. José de Trinidad Torres y Sra.	2652
--	------

MINISTERIO DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y COMERCIO

Sección de Patentes de Nicaragua	
Marcas de Fábrica	2653
Renovaciones de Marcas	2654
Obtención de Patente	2654

SECCION JUDICIAL

Remates	2654
Títulos Supletorios	2655
Citación Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de Hacendados Unidos, S. A.	2655
Citación Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de Cadena Sorbetera, S. A.	2655
Sentencias de Divorcio	2655
Declaratorias de Herederos	2655
Índice de "La Gaceta" (continúa)	2656
Indicador de "La Gaceta"	2656

PODER LEGISLATIVO

Congreso Nacional

Contratos de Préstamos del Estado con Varios Bancos del Exterior
EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,
a sus habitantes,

S a b e d :

Que el Congreso Nacional ha ordenado lo siguiente:

"Decreto No. 719

La Cámara de Diputados y la Cámara del Senado de la República de Nicaragua,

D e c r e t a n :

Art. 1o.—Autorízase al Poder Ejecutivo en el Ramo de Hacienda y Crédito Público, para que por medio del Señor Ministro, o de la persona en quien éste delegue, sus-

criba en nombre del Gobierno de Nicaragua, con los Bancos Extranjeros que se detallan, distintos contratos de Préstamo por un monto global de CUARENTA Y UN MILLONES DE DOLARES (US\$41.000.000.00), de conformidad con el siguiente detalle:

<i>Institución Crediticia</i>	<i>Monto</i>	<i>Tasa de Interés</i>	<i>Comisiones</i>
1) Banco de Londres y Montreal (Bahamas)	US\$ 4.000.000.00	1 ¾ % anual sobre LIBOR	—
2) Manufacturers Hanover Trust Company	US\$ 4.000.000.00	1 ½ % anual sobre LIBOR	½ % de Manejo ½ % de Compromiso
3) Wells Fargo Bank	US\$ 4.000.000.00	1 ¾ % anual sobre LIBOR	½ % de Manejo ½ % de Compromiso
4) Chemical Bank	US\$ 4.000.000.00	1 ¾ % anual sobre LIBOR	—
5) Morgan Guaranty International Bank of Miami	US\$ 4.000.000.00	1 ½ % anual sobre LIBOR	½ % de Manejo ½ % de Compromiso
6) Bank of America	US\$ 4.000.000.00	1 ¾ % anual sobre LIBOR	½ % de Manejo ½ % de Compromiso
7) Irving Trust Company	US\$ 2.000.000.00	1 ¾ % anual sobre LIBOR	½ % de Manejo ½ % de Compromiso
8) Swiss Bank (sindicado)	US\$15.000.000.00	1 ¾ % anual sobre LIBOR	¾ % de Manejo

Arto. 2o.—Los fondos provenientes de estos préstamos, serán destinados para acelerar los programas de inversión y desarrollo dentro del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, conforme la autorización Legislativa contenida en el Arto. 52 de las Regulaciones Presupuestarias vigentes.

Arto. 3o.—Los préstamos serán pagados, en cuanto al principal se refiere, así: el cincuenta por ciento (50%) a doce (12) meses plazo contados a partir de la fecha de suscripción; el veinticinco por ciento (25%) a dieciocho (18) meses de la misma fecha de suscripción, y el resto a veinticuatro (24) meses de suscritos los respectivos contratos.

Arto. 4o.—De acuerdo con los respectivos Contratos, el prestatario pagará intereses en relación con la cantidad principal no pagada, cada seis meses. Las tasas LIBOR, citadas en el Arto. 1o. de la presente Ley serán ajustadas semestralmente de acuerdo a las cotizaciones del mercado.

Arto. 5o.—Los Contratos de Préstamo estarán exentos de toda clase de impuestos, tanto fiscales como municipales, o de cualquier otra entidad de la República de Nicaragua.

Arto. 6o.—La presente autorización comprende la facultad de suscribir todas las cláusulas y documentos anexos que se estipulan en esta clase de contratos y que mejor aseguren los intereses del Gobierno y la suscripción de pagarés colaterales coincidentes con la fecha de amortización; y además la de incluir en los correspondientes Presupuestos Generales de Ingresos y Egresos de la República, las partidas necesarias para el pago de las obligaciones contraídas.

Arto. 7o.—Esta Ley entrará en vigor desde la fecha de su publicación en "La Gaceta", Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados. Managua, D. N., nueve de agosto de mil novecientos setenta y ocho. — (f) *Francisco Urecho Melián*, Presidente. — (f) *Orlando Morales Ocón*, Secretario. — (f) *José Joaquín Quadra Cardenal*, Secretario.

Al Poder Ejecutivo. Cámara del Senado. — Managua, D. N., 16 de agosto de 1978. — (f) *Pablo Rener*, Presidente. — (f) *Ramiro Granera Padilla*, Secretario. — (f) *Julio Ycaza Tigerino*, Secretario.

Por Tanto: Ejecútese. Casa Presidencial. — Managua, Distrito Nacional, a los dieciséis días del mes de agosto de mil novecientos setenta y ocho. — (f) *A. SOMOZA D.*, Presidente de la República. — (f) *Samuel Genie A.*, Ministro de Hacienda y Crédito Público.

Aval del Estado a Préstamo de BIAPE a BAVINIC

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,
a sus habitantes,

Sabed:

Que el Congreso Nacional ha ordenado lo siguiente:

Decreto No. 720

La Cámara de Diputados y la Cámara del Senado de la República de Nicaragua,

Decretan:

Arto. 1o.—Autorízase al Poder Ejecutivo en el ramo de Hacienda y Crédito Público, para que por medio del Señor Ministro o la persona en quien éste delegue, suscriba con el Banco Interamericano de Ahorro y Préstamo (BIAPE), un Contrato de Garantía, por el cual el Estado avale el préstamo que por UN MILLON DOSCIENTOS MIL DOLARES (US\$1.200.000.00), ha concedido la referida Institución al Banco de la Vivienda de Nicaragua (BAVINIC), con un plazo de veinticuatro (24) años, incluyendo nueve (9) años de gracia, con una tasa de interés del cinco por ciento (5%) anual sobre los saldos desembolsados, que será pagado el dos por ciento (2%) en córdobas y el tres por ciento (3%) en dólares de los Estados Unidos de América, más una Comisión del medio del uno por ciento ($\frac{1}{2}$ del 1%) sobre el monto.

Arto. 2o.—Los fondos del préstamo serán utilizados para la ejecución de un programa habitacional a través de las asociaciones del Sistema Nacional de Ahorro y Préstamo de Nicaragua.

Arto. 3o.—La presente autorización comprende la facultad de suscribir todas aquellas cláusulas que se estipulan en esta clase de contratos y que mejor aseguren los intereses del Estado.

Arto. 4o.—La presente Ley entrará en vigor a partir de su publicación en "La Gaceta", Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados. Managua, D. N., quince de agosto de mil novecientos setenta y ocho. — (f) *Luis H. Palacios D.*, Presidente. — (f) *Orlando Morales Ocón*, Secretario. — (f) *Agapito Fernández García*, Secretario.

Al Poder Ejecutivo. — Cámara del Senado. — Managua, D. N., 16 de agosto de 1978. — (f) *Pablo Rener*, Presidente. — (f) *Ramiro Granera Padilla*, Secretario. — (f) *Julio Yeaza Tigerino*, Secretario.

Por Tanto: Ejecútese. Casa Presidencial, Managua, Distrito Nacional, a los dieciséis días del mes de agosto de mil novecientos setenta y ocho. — (f) *A. SOMOZA D.*, Presidente de la República. — (f) *Samuel Genie A.*, Ministro de Hacienda y C.P."

PODER EJECUTIVO

Ministerio de la Gobernación

Apruébase Plan de Arbitrios del Concejo Municipal de Moyogalpa, Rivas
Reg. No. 6230 — R/F 178965 — \$ 2,200.00

No. 5

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

Acuerda:

Unico: Derogar el Plan de Arbitrios de la municipalidad de Moyogalpa, Departamento de Rivas, publicado en "La Gaceta", Diario Oficial No. 97 de 1961 y aprobar el nuevo, el cual se leerá e interpretará de la siguiente manera:

Acta No. 8 "El Concejo Municipal de Moyogalpa, Departamento de Rivas en uso de sus facultades:

Acuerda:

Aprobar el siguiente Plan de Arbitrios.

Arto. 1o. — Forman las rentas de esta municipalidad, los impuestos, multas, servicios, arrendamiento de ejidos y demás arbitrios que a continuación se detallan:

FRACCION	Anual o		
	Matric.	Mensual	Varios

— "A" —

- 1—Alumbrado público, todo dueño de casa o inquilino, está obligado a pagar el alumbrado público, conforme tarifa impuesta por la empresa de Luz y

FRACCION

Anual o
Matric. Mensual Varios

Fuerza, la que se hará efectiva junto con lo que se cobre a domicilio.			
2—Todos los vecinos que tienen casas y solares al lado de las calles, están obligados a barrer el frente de la calle que les corresponda, el sábado de cada semana, el que no lo haga, incurrirá cada vez en una multa de			\$ 1.00
3—Agentes ambulantes, compradores o abastecedores de granos o productos pagarán	\$ 5.00	\$ 5.00	
4—Agentes de estos mismos negocios de extraña jurisdicción, ambulantes, por cada día de permanencia			3.00
5—Agentes o representantes de casas comerciales establecidas en otras ciudades de la República, cada día de permanencia			3.00
6—Agentes de seguros de vida, incendios, capitalización o similares, cada día de permanencia			3.00
7—Aserrios o aserradores, movidos por cualquier fuerza motriz	15.00	15.00	
8—Movidos por fuerza muscular	1.50	1.50	
9—Animales vagos de asta o casco que sean recogidos por la policía, cada uno			15.00
10—Si son de cerda o lanar			(15)
11—Animales de dueños desconocidos se procederá conforme la Ley.			
12—Anuncios, cartelones de casas comerciales establecidos en calles, plazas o caminos públicos, cada uno			3.00
13—Autenticaciones de firmas de empleados o particulares			2.00
14—Autenticaciones de cartas de venta, por cada unidad que represente la misma			1.50
15—Anclajes: Toda embarcación de motor que arribe a cualquier puerto de esta comprensión, pagará:			
a) De 1 a 10 toneladas			2.50
b) De 11 a 24 toneladas			3.50
c) De 25 ó más toneladas			4.50
— "B" —			
16—Billares, pagarán por cada mesa	8.00	8.00	
17—Bailes o velas de imágenes, con música en des-poblado, de día			7.00
18—Buhoneros o vendedores ambulantes	3.00	3.00	
19—Buhoneros de extraña jurisdicción, por cada día de permanencia			3.50
20—Extranjeros ejerciendo la buhonería, pagarán una multa de			50.00
21—Bombas o expendio de gasolina, lubricantes, combustibles, etc.	12.00	12.00	
22—Bodegas o depósitos para almacenamiento de granos, tabaco y cualquier otro producto	250.00	250.00	
23—Beneficios de café, arroz y otros granos movidos por cualquier fuerza motriz, la temporada			70.00
— "C" —			
24—Cantinas con existencia hasta de Quinientos Córdobas	5.00	5.00	
25—Con existencia hasta de Un Mil Córdobas	10.00	10.00	
26—Con existencias mayores de Un Mil Córdobas	15.00	15.00	
27—Las que se establezcan en tiempos de fiesta, pagarán diariamente igual impuesto al mensual correspondiente, según clasificación anterior.			
28—Carcelajes			6.00

FRACCIÓN	Anual o Matric.	Mensual	Varios
29—Cuestores de limosna de extraña comprensión, cada día de permanencia			1.00
30—Contraste de pesas y medidas, básculas para pesar quintales	3.00	3.00	
31—Para pesar libras y medidas como yardas, metros, galones, medios de medir, etc., cada una	1.00	1.00	
32—Corte de madera, en terrenos ejidales no arrendados, cada mata, con fines de negocio			40.00
33—Con fines de edificar en la población, cada mata			10.00
34—Corralajes: Por cada cabeza y por 24 horas o fracción de permanencia en el corral municipal			2.00
35—Calles: Ocupadas con materiales de construcción u otros objetos, por cada 24 horas o fracción			2.00
36—Curtiembres o tenerías, pagarán	5.00	5.00	
37—Constancias o permisos extendidos por el Alcalde, pagarán			3.00
— "CH" —			
38—Chinamos: Por la vara lineal de terreno para construirlo en tiempo de fiestas			2.00
39—Ventas de dulces, pan o de refrescos, en tiempos fiestas, diariamente			0.50
40—Otras ventas, negocios o diversiones, pagarán			1.00
— "D" —			
41—Destace: Por el de una res en el rastro de esta población, o en la comprensión para el consumo público			5.00
42—Y por el de un cerdo			3.00
43—Destazadores o comerciantes de ganado mayor en pie, pagarán	10.00	5.00	
44—Y de ganado menor, pagarán	5.00	3.00	
45—Depósitos de animales, de asta o casco, cada uno			5.00
46—Declaratoria de idoneidad, el que la solicite acompañará una boleta de			6.00
— "E" —			
47—Establecimientos de comercio, tiendas, truchas, boticas o ventas de medicinas, pulperías, ferreterías, etc., con existencias hasta de Doscientos Córdobas	1.00	1.00	
48—Con existencias hasta de Quinientos Córdobas	2.00	2.00	
49—Con existencias hasta de Un Mil Córdobas	3.00	3.00	
50—Por cada Un Mil Córdobas o fracción de mayor existencia, además del impuesto anterior, pagarán	1.50	1.50	
51—Establecimientos o fábricas industriales movidos por cualquier fuerza motriz	15.00	15.00	
52—Otros establecimientos o fábricas en pequeña escala	3.00	3.00	
53—Espectáculos públicos: Cines, cada función, el 5% sobre la entrada bruta: Marcas, veladas, comedias, etc., cuando no sean en beneficio de algún fondo de caridad u ornato, pagarán por cada función, el valor equivalente a tres entradas a primera clase			10.00
54—Carrouseles, caballitos, etc., cada día que trabajen			
55—Ejidotes: A la solicitud de arriendo acompañarán una boleta de			3.00
56—Muellaje: Los siguientes artículos o productos que sean llevados de la comprensión por los propios productores o corredores de comercio, con destino a cualquier otro municipio del país, sean para su consumo o expendio, por uso del muelle, pagarán así:			0.50
57—Por cueros de res, frescos o salados, cada uno			

FRACCION	Annual o Matric.	Mensual	Varios
58—Tabaco en rama por quintal o fracción			1.50
59—Algodón en rama o semilla de algodón, quintal o fracción			0.50
60—Ajonjolí y otros granos o cereales y demás productos no especificados quintal o fracción			0.75
61—Cocos, el cien o fracción			0.50
62—Plátanos, el cien o fracción			0.50
63—Guineos, cada doce racimos o fracción			0.50
64—Renglones, por cada docena			0.50
65—Tablas o cuarterones, cada uno			0.10
66—Tablones, por cada pulgada de grueso			0.10
67—Varas o postes rollizos, cada docena			0.30
68—Maderas en trozas, tirantes u horcones, y otros productos voluminosos o de gran peso, flete o tonelada			4.00
— "F" —			
69—Fianzas de guardar paz			10.00
70—Fierros o marcas de herrar: Si el interesado poseyere 200 ó más animales	20.00		
71—Si poseyere 100 a 199	15.00		
72—Si poseyere 50 a 99 animales	10.00		
73—Si poseyere 20 a 49 animales	7.00		
74—Si poseyere menos de veinte animales	4.00		
75—Permiso para hacer un fierro o marca			5.00
76—Fábricas de tejas o de ladrillos de barro o de cal, cada horno la temporada			12.00
— "G" —			
77—Gallos y lotería o chalupas: Estos juegos pasan a la jurisdicción exclusiva de la Junta Departamental de Asistencia Social.			
78—Los otros juegos permitidos son los demás que señala el Arto. 51, Pol. y la Municipalidad podrá cobrar según la importancia y lucro de ellos.			
79—Garages públicos, con taller de reparaciones	5.00	5.00	
— "H" —			
80—Hoteles, restaurantes o pensiones	8.00	5.00	
81—Cuando en estos establecimientos hubiere cantina anexa, pagarán además, el impuesto que a tales cantinas corresponde.			
— "I" —			
82—Líneas: el que edifique casa en la población, solicitará la línea correspondiente acompañando una boleta de			5.00
83—Lecherías: Puestos de venta de leche con menos de cinco galones diariamente	2.00	2.00	
84—Por cinco a diez galones diarios	4.00	4.00	
85—Por más de diez galones diarios	6.00	6.00	
— "M" —			
86—Molinos, para masa o pinol movidos por cualquier fuerza motriz	5.00	5.00	
87—Motores que funcionen en la población después de las seis de la tarde o antes de la seis de la mañana	5.00	5.00	
88—Matriculas: Embarcaciones de esta comprensión.			
89—Movidos por cualquier fuerza motriz	12.00	12.00	
90—Movidos por velas de veinticinco toneladas o más	5.00	5.00	
91—De cinco a 24 toneladas	4.00	4.00	
92—Motores de cinco caballos de fuerza	3.00	3.00	
93—Botes de pescadores	2.00	1.00	

RACION

Annual o
Matric. Mensual Varios

— "P" —

94—Panaderías	3.00	3.00	
95—Piso: Carretas, carretones o pipas con fines de trabajo o negocio en la población, cada uno			0.30
96—Potreros o labores agrícolas, cada vez que les den fuego			1.00
97—Permiso para hacer jabón negro, por una sola vez			2.00
98—Rokonolas, radiolas, sinfonolas, parlantes, tocadiscos, etc., que funcionen en negocios, cada unidad	3.00	3.00	
99—Refrigeradoras o posicleras, para negocio, cada una	2.00	2.00	
100—Refresquerías o chicherías	1.00	1.00	
101—Certificación de reconocimiento de hijos, cada una			3.00
102—Rifas, previo permiso y cuando no sean en beneficio de algún fondo de caridad u ornato, pagarán el cinco por ciento (5%) sobre el valor de la cosa en rifa.			
103—Rondas: Los dueños de predios colindantes a los caminos de uso público, harán sus rondas hasta la mitad del camino que les corresponde, durante los meses de julio y noviembre de cada año. El que no las hiciere incurrirá cada vez en una multa de			5.00

— "S" —

104—Solares sin edificación o sin cerca, en el radio central, cada uno			1.00
105—Solares municipales, a la solicitud de donación para edificar, acompañarán una boleta de			5.00
106—Si después de dos años de donados, no edificaren, pasarán dichos solares a favor de la municipalidad.			
107—Solvencia, con el fondo municipal, el que la solicite acompañará una boleta de			5.00

— "T" —

108—Terraje: de un adulto			2.00
De un párvulo			1.00
109—Traslado de un cadáver a terreno propio			3.00
110—Terreno vendido a perpetuidad en el cementerio, vara cuadrada			4.00
111—Exhumación de un cadáver, previo permiso de Salud Pública, pagarán			8.00
112—Trazos en el rastro, cada vez que los ocupen para el sacrificio de una res, o para el expendio de carnes de la misma, pagarán			3.00
113—Título supletorio, el que lo solicite.			4.00
114—Talleres de artes y oficios, con tres operarios o más, inclusive el propietario	2.00	2.00	
115—Con uno o dos operarios, inclusive el propietario	1.00	1.00	

— "V" —

116—Vehículos	
Carro particular	\$ 80.00
Carro de alquiler	140.00
Station Wagon	80.00
Autobús o microbús	380.00
Camión de 5 toneladas	380.00
Camión de 5½ a 7 toneladas	500.00
Camión de 7½ a 10 toneladas	740.00
Camión de más de 10 toneladas	980.00
Camión de tina y reparto	260.00
Motocicleta	50.00
Motoneta y triciclo	25.00
Minimoto	20.00
Jeep	20.00

F R A C C I O N	Anual o		
	Matric.	Mensual	Varios
117—Carretas, carretones y pipas pagarán	5.00	\$ 5.00	
118—Trailers de una Ton. o menos	5.00	5.00	
De más de una Tonelada	10.00	5.00	
119—Bicicletas	3.00	1.00	

El impuesto se pagará por anualidades completas en forma anticipada, sin exigir solvencias del pago de otros impuestos; sin embargo el impuesto de circulación de vehículos adquiridos después del 30 de junio será el cincuenta por ciento (50%).

No se podrá entregar placas mientras no hayan sido satisfechos los impuestos de Asistencia Social Municipal, del Distrito Nacional y Fiscal.

DISPOSICIONES GENERALES

Arto. 2o. — A los artículos, negocios, empresas, etc., que no figuren concretamente en este Plan de Arbitrios, se les aplicarán las cuotas análogas o similares.

Arto. 3o. — Los impuestos anuales o de matrículas, se pagarán en el mes de enero de cada año y los de apertura y diario, en el momento de sucederse. Los que contravinieren esta disposición mostrándose renuentes al pago de sus impuestos en las fechas indicadas, sufrirán un recargo del 2%, en calidad de multa y en beneficio del fondo municipal.

Arto. 4o. — La calificación de los establecimientos, negocios, empresas, servicios que se prestan etc., se harán por lo que establece el inciso (b) Arto. 20 del Reglamento Orgánico de Municipalidades, cada vez que el caso lo requiera. Tales disposiciones serán dadas a conocer a los contribuyentes con la debida anticipación, para los efectos consiguientes.

Arto. 5o. — Cualquier establecimiento, negocio, empresa etc., que se establezca, en lo sucesivo pagará un impuesto de apertura que será igual al doble del que le corresponda de matrícula. Es entendido que no pagará el de matrícula, durante el año en que efectuó aquél.

Arto. 6o. — Las autoridades gubernativas, judiciales o de cualquier otra clase lo mismo que los notarios, exigirán a los interesados, en los asuntos en que conozcan, la presentación de la solvencia correspondiente, con el fondo municipal el que contraviniera esta disposición será responsable de lo que por su culpa, dejare de recibir el fondo municipal.

Arto. 7o. — El Tesorero no extenderá matrícula de ninguna clase a cualquier persona o entidad que se encuentre en mora con el fondo municipal, mientras no se hayan solventado, siendo responsable el Tesorero personal y económicamente, por cualquier incumplimiento a lo dispuesto en este Artículo.

Arto. 8o. — Los poseedores de terrenos ejidales bajo cualquier título, están obligados a presentar sus atestados respectivo a la Alcaldía en el término de tres meses de estar en vigor el presente Plande Arbitrios para legalizar sus derechos, los que no se presentaren a llenar estos requisitos, quedarán sujetos al pago del canon respectivo.

Arto. 9o. — Los poseedores de terrenos ejidales en arriendo, que sub-arrienden sus terrenos a otras personas, para cualquier fin, pagarán el 30% sobre el valor del sub-arriendo convenido por cada manzana y por cada año que se lleve a efecto una transacción de esta naturaleza.

Arto. 10o. — Todo dueño de embarcación que arribe a cualquiera de los puertos de esta comprensión, está obligado a dar aviso a esta Alcaldía, sobre la cantidad de carga, clase de la misma y nombre de sus dueños, bien sea que la importen o que la exporten, para facilitar a la Alcaldía el cobro de los impuestos, en caso contrario, el jefe o dueño de la embarcación, será responsable, obligándosele a restituir el doble de dichos impuestos.

Arto. 11o. — Las disposiciones de este Plan de Arbitrios, están sujetas a las disposiciones contenidas en las leyes de 11 de febrero de 1913 y las demás orgánicas municipales; así como también el Decreto Ejecutivo No. 746 de 21 de enero de 1960.

Arto. 12o. — Para los efectos de este Plan de Arbitrios, se tiene por radio central de la población el que oportunamente demarque este municipio, y dé a conocer al público y contribuyentes.

Arto. 13o. — Elévase el presente acuerdo al conocimiento del honorable Señor

Ministro de la Gobernación y surtirá sus efectos a partir de su publicación en "La Gaceta", Diario Oficial. — Lisimaco Amador. — L. F. Morales M., Síndico Municipal. — Gumerindo Novoa M. — Ante mí: Carmen S. Guillén, Srio."

Comuníquese. — Casa Presidencial. — Managua, D. N., 21 de junio de 1978.
A. SOMOZA D., Presidente de la República. — El Ministro de la Gobernación, J. Antonio Mora R."

Ministerio de Hacienda y Crédito Público

AMPLIASE EN PRESUPUESTO GENERAL DE INGRESOS Y EGRESOS PARTIDA PARA MINISTERIO DE LA GOBERNACION Y ECONOMIA

"Nº 94

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,
En uso de sus facultades, y

Considerando:

Que el Arto. 24 de las Regulaciones Presupuestarias vigentes, dispone que: "Las asignaciones que tengan financiamiento por medio de empréstitos, donaciones, bonos del Tesoro Nacional, cualquier instrumento de crédito o convenios especiales destinados a programas específicos de funcionamiento, construcción de carreteras, escuelas o cualquier otro programa de inversión, deberán incorporarse como ampliaciones del Presupuesto para su ajustamiento a la realidad operativa, en relación a los fondos obtenidos."

Considerando:

Que de acuerdo al convenio suscrito entre nuestro Gobierno y la Agencia Internacional de Desarrollo (A.I.D.), se han efectuado retiros de fondos cuya incorporación es necesaria al Presupuesto vigente.

Acuerda:

Primero: Ampliase el Presupuesto General de Ingresos vigente en la cantidad de Seiscientos Treinta y Ocho Mil Novecientos Noventa Córdobas con Cincuenta y Ocho Centavos (\$638,990.58), en la siguiente línea específica de Ingresos:

250101 Préstamo Sectorial
para la Reconstrucción Urbana de Managua (524-W-029,
524-U-029) \$638,990.58

Segundo: Ampliase el Presupuesto General de Egresos vigente en la cantidad de Seiscientos Treinta y Ocho Mil Novecientos Noventa Córdobas con Cincuenta y Ocho Centavos (\$638,990.53), en las siguientes líneas específicas de Egresos:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION SUBVENCIONES Y APORTES DIVERSOS TRANSFERENCIAS DE CAPITAL

03990003771120841

04 Estudio de Demanda de Transporte en Managua (Recursos Extraordinarios) \$183,430.00

MINISTERIO DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y COMERCIO SUBVENCIONES Y APORTES DIVERSOS TRANSFERENCIAS DE CAPITAL

10990003671120824 Al Fondo Especial de Desarrollo (FED)

01 Programa de la Pequeña Empresa
(Recursos Extraordinarios) \$453,560.58
\$638,990.58

Tercero: La transcripción del presente Acuerdo servirá de suficiente autorización para ampliar las partidas antes indicadas.

Comuníquese: Casa Presidencial, Managua, Distrito Nacional, a los veinte y nueve días del mes de julio de mil novecientos setenta y ocho. — (f) A. SOMOZA D., Presidente de la República. — (f) Samuel Genie A., Ministro de Hacienda y C. P."

Ministerio de Educación Pública

EXTIENDESE TITULO DE DOCTOR EN DERECHO A SRITA. JUANA F. CASTILLO S.

Reg. Nº 6131 — R/F 225258 — \$ 75.00
Nº 402-T.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

Considerando:

Que la Universidad Centroamericana, que funciona en esta ciudad, pide se le extienda el Título de Doctor en Derecho, a la Señorita JUANA FRANCISCA CASTILLO SALVATIERRA, natural de Rivas, Departamento de Rivas, República de Nicaragua, en virtud de haberle conferido el correspondiente Diploma a los veinte y siete días del mes de mayo de mil novecientos setenta y siete.

Acuerda:

1. — Extenderle a la Señorita JUANA FRANCISCA CASTILLO SALVATIERRA, el Título de Doctor en Derecho, para que goce de todos los derechos y prerrogativas que le conceden las Leyes de la República y Reglamentos del Ramo.

2. — El presente Acuerdo para su validez, deberá ser publicada en "La Gaceta", Diario Oficial, por cuenta de la interesada.

Comuníquese: Casa Presidencial. — Managua, D. N., doce de julio de mil novecientos setenta y ocho. — A. SOMOZA D., Presidente de la República. — María Helena de Porras, Ministra de Educación Pública.

**EXTIÉNDESE TÍTULO DE LICENCIADO
EN ZOOTEKNIA A
SR. PATRICIO BOLAÑOS D.**

Reg. No. 6135 — R/F 225582 — ₡ 75.00
No. 415-T.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

Considerando:

Que la Universidad Centroamericana, que funciona en esta ciudad, pide se le extienda el Título de Licenciado en Zootecnia, al Señor PATRICIO JOSE DOMINGO BOLAÑOS DAVIS, natural de San Luis, Missouri, U. S. A., en virtud de haberle conferido el correspondiente Diploma, a los dos días del mes de septiembre de mil novecientos setenta y siete.

Acuerda:

1. — Extenderle al Señor PATRICIO JOSE DOMINGO BOLAÑOS DAVIS, el Título de Licenciado en Zootecnia, para que goce de todos los derechos y prerrogativas que le conceden las Leyes de la República y Reglamentos del Ramo.

2. — El presente Acuerdo para su validez, deberá ser publicado en "La Gaceta", Diario Oficial, por cuenta del interesado.

Comuníquese: Casa Presidencial. — Managua, D. N., trece de julio de mil novecientos setenta y ocho. — A. SOMOZA D., Presidente de la República. — *María Helena de Porras*, Ministra de Educación Pública.

**EXTIÉNDESE TÍTULO DE LICENCIADO
EN ADMINISTRACION DE EMPRESAS A
SR. RONALDO CASTAÑEDA C.**

Reg. No. 6132 — R/F 225259 — ₡ 75.00
No. 398-T.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

Considerando:

Que la Universidad Centroamericana, que funciona en esta ciudad, pide se le extienda el Título de Licenciado en Administración de Empresas, al Señor RONALDO CASTAÑEDA CALERO, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, en virtud de haberle conferido el correspondiente Diploma, a los siete días del mes de febrero de mil novecientos setenta y siete.

Acuerda:

1. — Extenderle al Señor RONALDO CASTAÑEDA CALERO, el Título de Licenciado en Administración de Empresas, para que goce de todos los derechos y prerrogativas que le conceden las Leyes de la República y Reglamentos del Ramo.

2. — El presente Acuerdo para su validez, deberá ser publicado en "La Gaceta", Diario Oficial, por cuenta del interesado.

Comuníquese: Casa Presidencial. — Managua, D. N., doce de julio de mil novecientos setenta y ocho. — A. SOMOZA D., Presidente de la República. — *María Helena de Porras*, Ministra de Educación Pública.

**Extiéndese Título de Licenciada en
Ciencias de la Educación en
Especialidad de Ciencias Sociales
a Srita. Emys Bustos P.**

Reg. No. 6106 — R/F 223963 — ₡ 75.00
No. 45-T

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

Considerando:

Que la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, pide se le extienda el Título de Licenciada en Ciencias de la Educación, en la Especialidad de Ciencias Sociales, a la Señorita *Emys Bustos Pastrán*, natural de Rivas, Departamento de Rivas, República de Nicaragua, en virtud de haberle conferido el correspondiente Diploma, a los doce días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y siete.

Acuerda:

1. — Extenderle a la Señorita *Emys Bustos Pastrán*, el Título de Licenciada en Ciencias de la Educación, en la Especialidad de Ciencias Sociales, para que goce de todos los derechos y prerrogativas que le conceden las Leyes de la República y Reglamentos del ramo.

2. — El presente Acuerdo para su validez, deberá ser publicado en "La Gaceta", Diario Oficial, por cuenta de la interesada.

Comuníquese: Casa Presidencial. — Managua, D. N., veinte de enero de mil novecientos setenta y ocho. — A. SOMOZA D., Presidente de la República. — *María Helena de Porras*, Ministra de Educación Pública.

**Extiéndese Título de Tecnólogo en
Dibujo y Publicidad a Sr.**

Carlos A. Ocampo L.

Reg. No. 6105 — R/F 225654 — ₡ 75.00
No. 358-T

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

Considerando:

Que la Universidad Politécnica de Nicaragua, pide se le extienda el Título de Tecnólogo en Dibujo y Publicidad, al Señor *Carlos Alberto Ocampo López*, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, en virtud de haberle conferido el correspondiente Diploma a los tres días del mes de febrero de mil novecientos setenta y ocho.

Acuerda:

1. — Extenderle al Señor *Carlos Alberto Ocampo López*, el Título de Tecnólogo en Dibujo y Publicidad, para que

goce de todos los derechos y prerrogativas que le conceden las Leyes de la República y Reglamentos del ramo.

- 2.—El presente Acuerdo para su validez, deberá ser publicado en "La Gaceta", Diario Oficial, por cuenta del interesado.

Comuníquese: Casa Presidencial. — Managua, D. N., veinte de junio de mil novecientos setenta y ocho. — **A. SOMOZA D.**, Presidente de la República. — **María Helena de Porras**, Ministra de Educación Pública.

Extiéndese Título de Licenciado en Banca y Finanzas a Sr. Entimo Urbina C.

Reg. No. 6142 — R/F 225638 — ₡ 75.00
No. 272-T

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

Considerando:

Que la Universidad Politécnica de Nicaragua, que funciona en esta ciudad, pide se el extienda el Título de Licenciado en Banca y Finanzas, al Señor *Entimo Urbina Cerrato*, natural de Camoapa, Departamento de Boaco, República de Nicaragua, en virtud de haberle conferido el correspondiente Diploma, a los veinticinco días del mes de marzo de mil novecientos setenta y siete.

Acuerda:

- 1.—Extenderle al Señor *Entimo Urbina Cerrato*, el Título de Licenciado en Banca y Finanzas, para que goce de todos los derechos y prerrogativas que le conceden las Leyes de la República y Reglamentos del ramo.
- 2.—El presente Acuerdo para su validez, deberá ser publicado en "La Gaceta", Diario Oficial, por cuenta del interesado.

Comuníquese: Casa Presidencial. — Managua, D. N., veintiocho de julio de mil novecientos setenta y siete. **J. Antonio Morúa R.** Ministro de la Gobernación y Encargado de los Asuntos Administrativos de la Presidencia de la República. — **Alba Rivera de Vallejos**, Ministra de Educación Pública, por la Ley.

Ministerio de Obras Públicas

SR. PRESIDENTE DE ENALUF AUTORIZADO
SUSCRIBIR CONTRATO DE PRESTAMO
CON BANK OF LONDON

Decreto No. 8.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

En uso de las facultades que le confiere el Arto. 10 Ord. IV) de la Ley Constituida de la "EMPRESA NACIONAL DE LUZ Y FUERZA";

Acuerda:

Unico: Aprobar la resolución del Honorable Consejo Directivo de la "Empresa Nacional de Luz y Fuerza", adoptada en su Sesión ordinaria No. 2337, celebrada el veinticinco de mayo del año en curso, por la cual, se resolvió la contratación de un Empréstito que el BANK OF LONDON MONTREAL LIMITED, del domicilio de la ciudad de Nassau, Bahamas, le otorgará a dicho Ente Autónomo del Estado hasta por la suma de Tres Millones de Dólares, moneda de los Estados Unidos de América (US\$3.000.000.00), a un año de plazo y a un interés del 10 1/8% anual, y se faculta al Señor Presidente Ejecutivo de dicha Empresa, Ingeniero Adán Cajina Ríos, para suscribir los documentos necesarios para la contratación del mencionado empréstito.

Comuníquese. — Casa Presidencial. — Managua, D. N., 31 de julio de 1978. — (f) **A. SOMOZA**, Presidente de la República. — (f) **Luis Valle Olívares**, Ministro de Obras Públicas.

Ministerio de Defensa

Prorroga a Permiso de Operación
Agrícola a Empresa
Rafael Medina G.

Reg. No. 6107 — R/F 225503 — ₡ 105.00
No. 19

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

En uso de las facultades que le confiere el Artículo 82 del Código de Aviación Civil,

Acuerda:

Prorrogar el Permiso de Operación Agrícola, Categoría Comercial, para operar el Servicio de Aviación Agrícola, emitido en Acuerdo No. 36, con fecha 4 de agosto de 1977, a favor de la Empresa Rafael Medina García & Cía, Ltda.

Operará en todo el territorio nacional con la aeronave de su propiedad matrícula: AN-BJM, la que deberá tener su Tarjeta de Aeronavegabilidad en vigencia.

La base de operaciones será el Aeródromo "Godoy" en León.

Se deberá dar cumplimiento al Artículo 11 del Reglamento para la Aviación Agrícola.

Este Permiso de Operación expira a partir de un año de su fecha de emisión.

El presente Acuerdo para su validez, deberán ser publicado en "La Gaceta", Diario Oficial, por cuenta del interesado.

Comuníquese: Casa Presidencial, Managua, D. N., 2 de agosto de 1978, — (f) **A. SOMOZA D.**, Presidente de la República. — (f) **Guillermo Noguera Z.**, Mayor General G. N., Ministro de Defensa.

Ministerio del Trabajo

NOMBRE REPRESENTANTES DEL PARTIDO CONSERVADOR ANTE COMISION NACIONAL DEL SALARIO MINIMO

Acuerdo Nº 111

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

Acuerda:

Primero: Nombrar a partir del primero de julio del año en curso, al Señor FRANCISCO CARRANZA CHAMORRO y a la Sra. ENA BARQUERO ESPINOZA, Representantes del Partido Conservador ante la Comisión Nacional del Salario Mínimo adscrita al Ministerio del Trabajo, en reposición de los Sres. RAUL CABRALES EBANKS y FRANCISCO ORTEGA DIAZ, de acuerdo a lo establecido en el Arto. Nº 2 del Decreto Legislativo; publicado en "La Gaceta", Diario Oficial Nº 10 del 13 de enero de 1975 y Arto. Nº 340 Cn.

Segundo: Los nombrados devengarán las Dietas que determina el Presupuesto de Gastos de la Nación, Programa Regulación del Salario Mínimo, codificación 12-04-0-00-25-24-0151 Dietas.

Tercero: Este Acuerdo surte efectos a partir del día uno de julio de 1978, al 31 de diciembre de 1978.

Comuníquese. Casa Presidencial. Managua, D. N., 9 de agosto de 1978. — A. SOMOZA D, Presidente de la República. — Justo García Aguilar, Ministro del Trabajo.

Dirección General de Turismo

Decláranse Residentes

Pensionados a Sres.

José de Trinidad Torres y Sra.

Reg. No. 6109 — R/F 225408 — C 236.00

CERTIFICACION

Francisco José Olivas Zúniga, Abogado-Notario Público y Sub-Director Nacional de Turismo de la República de Nicaragua:

Certifica:

Que bajo el número treinta y seis, Tomo uno, páginas cuarenta y nueve y cincuenta del Libro Copiador de Resoluciones del Decreto Ley número seiscientos veinte y ocho (628) que lleva este Despacho, se encuentra la que íntegra y literalmente dice:

"No. 36

Dirección Nacional de Turismo. — Managua, Distrito Nacional, siete de agosto de mil novecientos setenta y ocho. Las nueve de la mañana.

Vistas,

Resulta:

Que por escrito presentado a esta Dirección el día veinticuatro de julio de mil no-

vecientos setenta y ocho, comparecieron los Señores: Don José de Trinidad Torres, ciudadano norteamericano, y Doña Adil Muñoz de Trinidad, nicaragüense, ambos mayores de edad, casados entre sí, jubilados, y con domicilio temporal en esta ciudad, solicitan de previo los trámites Ley "Residencia de Pensionados" en Nicaragua. Los solicitantes acompañan siguientes documentos:

- Pasaportes Norteamericano y Nicaragüense, originales, los cuales fueron fotocopados y devueltos;
- Constancias extendida por el Seguro Social de los Estados Unidos de América, por la cual hace constar de que los solicitantes reciben una pensión mensual de Cuatrocientos Cincuenta y Cuatro con Treinta Centavos de Dólar (US\$454.30);
- Constancia de "Automobile Club of Southern California", firmada por Señor Dee Anderson, Coordinador de Jubilaciones, por la que se hace constar que el Señor Don José de Trinidad Torres, recibe mensualmente cantidad de Ochenta y Dos con Sesenta y Cinco Centavos de Dólar (US\$82.65), en concepto de jubilación. Los documentos en referencia fueron presentados debidamente autenticados y traducidos al Castellano;
- Tres declaraciones juradas de buena conducta extendidas por los Señores Doctor Alfonso Romero M., Contador Público; Róger García Solórzano, e Ingeniero Agrónomo; Adolfo Enrique Chávez Rojas;
- Certificación de buena salud extendida por el Doctor Moisés Aragón Dávila, por la cual hace constar que los solicitantes se encuentran en buen estado de salud física y mental y que no padecen enfermedad infecto-contagiosa alguna y;
- Lista de los bienes a importar por los solicitantes, consistente en lo siguiente: Un automóvil marca DATSUN, cuatro cilindros, color blanco, número de motor: PL510155613, año 1971 y placa de California 172CCB; Un juego de muebles parasala; Un televisor a colores; Una refrigeradora; Un equipo de sonido; Una lavadora y otros enseres del hogar.

Considerando:

Que se han cumplido todos los requisitos establecidos por la ley de la materia y el procedimiento especial señalado para esta clase de solicitudes.

Por Tanto:

De conformidad con lo considerado y Decreto No. 628, publicado en "La Gaceta"

Diario Oficial, No. 264 de fecha 19 Noviembre de 1974, el suscrito Director Nacional de Turismo.

Resuelve:

En uso de las facultades que le confiere Arto. 10 de la citada Ley, se declara a los Señores Don José de Trinidad Torres y Doña Adilia Muñoz de Trinidad, Residentes Pensionados en Nicaragua para todos los efectos de Ley.

Cópiese, notifíquese y ofíciase a las autoridades correspondientes para su conocimiento y demás fines.

Publíquese por cuenta de los beneficiarios en "La Gaceta", Diario Oficial. — J. I. Cardoze, Julio Ignacio Cardoze, Director Nacional de Turismo. — Ante mí: Francisco J. Olivas Z., Francisco José Olivas Zúñiga, Sub-Director Nacional de Turismo. — J. I. Cardoze, Julio Ignacio Cardoze, Director Nacional de Turismo. — Ante mí: Francisco J. Olivas Z., Francisco José Olivas Zúñiga, Sub-Director Nacional de Turismo".

Es conforme con su original, con el cual fue debidamente cotejado y a solicitud de los Señores Don José de Trinidad Torres y Doña Adilia Muñoz de Trinidad, extendiendo la presente Certificación, la cual firmo y sello, en la ciudad de Managua, Distrito Nacional, República de Nicaragua, a la una y veinte minutos de la tarde del día once de agosto de mil novecientos setenta y ocho. — Francisco José Olivas Zúñiga, Sub-Director.

Ministerio de Economía, Industria y Comercio

SECCION DE PATENTES DE NICARAGUA

Marcas de Fábrica

Reg. No. 5869 — R/F 223673 — Valor \$ 45.00
William Benard Chirip, nicaragüense, personalmente solicita registro marca fábrica:
"SURBEX—T"

Clase 5.

Presentada: 22 junio 1978.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 31 julio 1978. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — J. Argeo Miranda, Secretario.

3 1

Reg. No. 5915 — R/F 224005 — Valor \$ 135.00
Delia Sánchez de Castro, nicaragüense, personalmente solicita registro marca fábrica:



Clase 30. (Única y exclusivamente para SAL YODADA).

Presentada: 29 mayo 1978.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 19 julio 1978. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — J. Argeo Miranda, Secretario.

3 1

Reg. No. 5916 — R/F 224004 — Valor \$ 135.00
German Aguirre Gutiérrez, nicaragüense, personalmente solicita registro marca fábrica:



Clase 30. (Única y exclusivamente para SAL YODADA).

Presentada: 29 mayo 1978.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 19 julio 1978. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — J. Argeo Miranda, Secretario.

3 1

Reg. No. 5897 — R/F 223707 — Valor \$ 90.00
Sigma Coatings, B. V., holandesa, mediante apoderado Dr. Yamil Hanón, solicita registro marca fábrica:
"REMBRANDT"

Clase 2.

Presentada: 22 julio 1978.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 31 julio 1978. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — J. Argeo Miranda, Secretario.

3 1

Reg. No. 5896 — R/F 223421 — Valor \$ 90.00
Castrol Limited, inglesa, mediante apoderado Dr. Yamil Hanón, solicita registro marca fábrica:
"C A S T R O L"

Clase 31.

Presentada: 22 julio 1978.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 28 julio 1978. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — J. Argeo Miranda, Secretario.

3 1

Reg. No. 5899 — R/F 196986 — Valor \$ 90.00
Castrol Limited, inglesa, mediante apoderado Dr. Yamil Hanón, solicita registro marca fábrica:
"C A S T R O L"

Clase 6.

Presentada: 17 julio 1978.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 28 julio 1978. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — J. Argeo Miranda, Secretario.

3 1

Reg. No. 5900 — R/F 196989 — Valor \$ 90.00
Castrol Limited, inglesa, mediante apoderado Dr. Yamil Hanón, solicita registro marca fábrica:
"C A S T R O L"

Clase 2.

Presentada: 13 julio 1978.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 28 julio 1978. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — J. Argeo Miranda, Secretario.

3 1

Reg. No. 5901 — R/F 223413 — Valor \$ 90.00
Castrol Limited, inglesa, mediante apoderado Dr. Yamil Hanón, solicita registro marca fábrica:

"C A S T R O L"

Clase 21.

Presentada: 18 julio 1978.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 28 julio 1978. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — J. Argeo Miranda, Secretario.

3 1

Reg. No. 5902 — R/F 196991 — Valor \$ 90.00
Castrol Limited, inglesa, mediante apoderado Dr. Yamil Hanón, solicita registro marca fábrica:

"C A S T R O L"

Clase 16.

Presentada: 18 julio 1978.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 28 julio 1978. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — J. Argeo Miranda, Secretario.

3 1

Reg. No. 6129 — R/F 225023 — Valor \$ 90.00
Industrias Nabisco Cristal, S. A., nicaragüense, mediante apoderado Dr. Henry Hüeck, solicita registro marca fábrica:

"SUSPIROS"

Clase 30.

Presentada: 7 julio 1978.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 31 julio 1978. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — J. Argeo Miranda, Secretario.

3 1

Reg. No. 6121 — R/F 225024 — Valor \$ 90.00
Industrias Nabisco Cristal, S. A., nicaragüense, mediante apoderado Dr. Henry Hüeck, solicita registro marca fábrica:

"SUSPIROS"

Clase 29.

Presentada: 7 julio 1978.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 31 julio 1978. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — J. Argeo Miranda, Secretario.

3 1

Renovaciones de Marcas

Reg. No. 6110 — R/F 225844 — Valor \$ 45.00
Laboratorios Solka, S. A., nicaragüense, mediante apoderado Dr. Horacio Montealegre, solicita renovación marca fábrica:

"ESPASMOCINA"

No. 20,204

Clase 5.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 5 agosto 1978. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 1

Reg. No. 6119 — R/F 222421 — Valor \$ 90.00
Diamond Shamrock Corporation, estadounidense, mediante apoderado Dr. Sergio Lacayo, solicita renovación marca fábrica:

**"SIGNO DE UNA CRUZ"**

No. 17,821

Clase 5.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 13 julio 1978. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 1

Reg. No. 6111 — R/F 225845 — Valor \$ 45.00
Laboratorios Solka, S. A., nicaragüense, me-

dante apoderado Dr. Horacio Montealegre, solicita renovación marca fábrica:

"ERITAL"

No. 19,294

Clase 5.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 5 agosto 1978. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 1

Obtención de Patente

Reg. No. 6128 — R/F 225026 — Valor \$ 30.00

Por Acuerdo Ministerial, de fecha veintiséis de julio de mil novecientos setenta y ocho, obtuvo Patente de Invención por diez años:

Sociedad**ELI LILLY AND COMPANY****Invento**

"COMPOSICION HERBICIDA Y PROCEDIMIENTO PARA SU PREPARACION".

(Caso X-4427-A).

Conforme Artos. 17 y 21, Ley Patentes de Invención.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 28 julio 1978. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

1

SECCION JUDICIAL**Remates**

Reg. No. 6118 — R/F 117564 — Valor \$ 45.00

Diez mañana, veintitrés corriente, subastárase, rústica, "Cerro Alegre", San José, este Departamento, veintidós manzanas.

Ejecuta: Antonia Huete a Fanor Alcántara.

Avalúo: Mil Córdobas.

Juzgado Local Civil. Boaco, ocho agosto mil novecientos setentiocho. — S. Medina, Sria.

3 1

Reg. No. 6133 — R/F 176702 — Valor \$ 90.00

Dos tarde, veintiséis agosto, subastaráse, cinco manzanas, en Carateras; lindante: Oriente, Pedro Rodríguez; Occidente y Sur, Santiago González; Norte, Juan Molina.

Ejecuta: Maximiliano Molina, contra Manuel Rizo.

Monto. Dos Mil Córdobas.

Juzgado Local. Matagalpa, nueve de agosto mil novecientos setenta y ocho. — Orlando Rizo, Secretario.

3 1

Reg. No. 6159 — R/F 226007 — Valor \$ 135.00

Diez de la mañana, veintiocho de agosto del corriente año, local de este Juzgado, subastaráse, finca urbana, situada en San Marcos, finca No. 10966, linderos: Poniente, Roberto Brenes; Norte, Napoleón García; Oriente, Calle y Sur, Terreno de Nora Castañeda Calero.

Base: Veintiséis Mil Doscientos Treinta Córdobas con Ochenta y Siete Centavos.

Ejecuta: Banco de la Vivienda de Nicaragua a Carmen Calero de Castañeda.

Juzgado Tercero Civil de Distrito, catorce de agosto de mil novecientos setenta y ocho. — Uriel Soto Cuadra, Juez Tercero Civil de Distrito.

3 2

Reg. No. 6204 — R/F 225841 — Valor \$ 180.00

Once de la mañana del veintiocho de agosto, este año, subastaráse local este Juzgado, predio rústico, ubicado jurisdicción de Somotillo, sitio Satoca, de doscientas veintiséis manzanas, siguientes linderos: Norte, Chico Ramos, los Martínez, los Mendoza y Humberto Osejo; Sur y Occidente, terrenos indivisos de Satoca; y Oriente, Adán Quintana. Inscrito número 26,120, Asiento Segundo, Folio doscientos seis, Tomo 418. De-

rechos Reales, Registro Público, Inmueble de Chinandega.

Ejecuta: FRANCOFIN contra Rolando Larios Torres.

Base: \$ 400,000.00

Oyense posturas legales.

Dado Juzgado Tercero de Distrito para lo Civil, Managua, ocho de julio de mil novecientos setenta y ocho. Las doce meridiano. — Oriel Soto Cuadra, Juez Tercero de Distrito para lo Civil de Managua.

3 2

Reg. No. 6145 — R/F 117557 — Valor \$ 45.00
Cuatro septiembre próximo, diez la mañana, subastaráse, cuarenta manzanas, jurisdicción Teustepe.

Avalúo: Quinientos Córdobas.

Ejecuta: Sofía Oporta Manzanares a Concepción Gudiel.

Juzgado Local Civil. Boaco, siete agosto mil novecientos setentiocho. — Socorro Medina, Sra.

3 2

Reg. No. 6112 — R/F 225350 — Valor \$ 45.00
Nueve mañana, próximo veintiséis agosto, subastaráse, mejor postor, vehículo marca Avia 4000, color verde, cuatro cilindros, 5 toneladas, camastro de madera, chasis 450054652, motor 31 97.

Puede verse: Talleres VIMSA, kilómetro tres y medio carretera Sur.

Ejecuta: Vehículos Importados, S. A.

Ejecutado: María Jirón Urcuyo.

Base: Tres Mil Córdobas.

Oyense posturas.

Estricto contado.

Dado en el Juzgado Tercero de Distrito para lo Civil de Managua, a las once y quince minutos de la mañana del año mil novecientos setenta y ocho. — Leonel Romero S., Secretario.

1

Títulos Supletorios

Reg. No. 6117 — R/F 178791 — Valor \$ 45.00
Miguel Rueda Ruiz, solicita título rústica, esta jurisdicción; limitada: Norte, Sur, Calle; Este. Juan Vanegas; Oeste, Micaela Espinoza.

Opónganse.

Juzgado Local. Rivas, veintiséis junio mil novecientos setentiocho. — Gladys C. de Torres, Secretaria.

3 1

Reg. No. 5978 — R/F 120785 — Valor \$ 45.00
Rosa Rojas Gómez, supletorio urbano; Norte. Fanny Duarte; Sur, Sucesores Pías Mercado; Este, Alicia Rojas; Oeste, Concepción Rojas.

Opónganse.

Juzgado Local Civil, León, veintiocho abril mil novecientos setentiocho. — P. Pérez T., Srta.

3 2

CITACION JUNTA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE HACENDADOS UNIDOS, S. A.

Reg. No. 6113 — R/F 225013 — Valor \$ 45.00

Con instrucciones de la Junta Directiva y conforme lo dispuesto en el Pacto Social, citase a los accionistas de Hacendados Unidos, Sociedad Anónima, para celebrar Junta General de Accionistas Ordinaria a las 4:00 p.m. del jueves 31 de agosto de 1978 en su Planta "La Completa", en la que se conocerá del informe de actividades, Balance General, Estado de Pérdidas y Ganancias, elección de Directores y Vigilante y otros asuntos de su competencia. Al clausurarse la sesión ordinaria, se celebrará Junta General Extraordinaria de Accionistas para conocer y decidir sobre las con-

veniencia de aumentar el capital social, con las consecuentes reformas a la Escritura Social y Estatutos.

Managua, 3 de agosto, 1978.

Jaime Morales Carazo,
Secretario Junta Directiva.

1

CITACION JUNTA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE CADENA SORBETERA, S. A.

Reg. No. 6114 — R/F 225012 — Valor \$ 45.00

Con instrucciones de la Junta Directiva y conforme lo dispuesto en el Pacto Social, citase a los accionistas de Cadena Sorbetera, S. A., para celebrar Junta General de Accionistas Ordinaria a las 6:00 p.m. del jueves 31 de agosto de 1978 en la planta "La Completa", en la que se conocerá del Informe de actividades, Balance General, Estado de Pérdidas y Ganancias, elección de Directores y Vigilante y otros asuntos de su competencia. Al clausurarse la sesión ordinaria, se celebrará Junta General Extraordinaria de Accionistas para conocer y decidir sobre la conveniencia de aumentar el capital social, con las consecuentes reformas a la Escritura Social y Estatutos.

Managua, 3 de agosto, 1978.

Jorge A. Montecalgre C.,
Secretario Junta Directiva.

1

Sentencias de Divorcio

Reg. No. 6206 — R/F 226169 — \$ 15.00

Por sentencia 9:30 a. m. 14 agosto 1978 declaróse disuelto vínculo matrimonial Sres. Filemón Alaniz y Lilliam Molina Sánchez.

Dictada Corte Apelaciones, Sala Civil, Masaya, — Helmore Miranda S., Secretario.

1

Reg. No. 6126 — R/F 224250 — \$ 15.00

Por sentencia 10:00 a.m. de dieciocho de mayo 1978, declaróse disuelto matrimonio de Armando José Ortiz López y Aura María Hermida Montano Pérez. Sala Civil Corte Apelaciones, Masaya. — Helmore Miranda Sánchez, Secretario.

1

Reg. No. 6134 — R/F 190014 — \$ 15.00

Por sentencia 10:00 a.m. 4 agosto 1978, declaróse disuelto vínculo matrimonial señores Henry Arróliga Díaz e Isidora López Medina, dictada Corte Apelaciones, Sala Civil, Masaya. — Helmore Miranda, Secretario.

1

Declaratorias de Herederos

Reg. No. 6075 — R/F 224990 — \$ 105.00

María Lourdes Zamora de Reyes, solicita en su propio nombre como cónyuge sobreviviente y como representante legal de sus hijos: Guillermo Alberto, María Lourdes, Alejandro Arturo y Raúl Ernesto; todos de apellido Reyes Zamora, ser declara-

dos herederos ab-intestato del señor Chéster Williams Reyes Hernández. Señala como bienes re-lictos los siguientes: Aportación exhibida del cincuenta por ciento en Sociedad "Suazo y Reyes y Compañía Limitada; inscrita bajo número 10473; Páginas 245 a la 252; Tomo 443; Libro Segundo Registro Mercantil y bajo Número 18717; Páginas 245 a la 246; Tomo 84; Registro de Personas; ambas inscripciones del Registro Público de este Departamento y Derechos de Posesión con opción de Compra de casa y solar en la Unidad Vecinal Centroamérica número M-887 con una cabida de 187 metros cuadrados con edificaciones de 57 metros cuadrados y ocho décimas de metros cuadrado; comprendido dentro de los siguientes linderos Norte, Lotes M-895 y M-886; Sur, Lotes M-888 y M-884, andén de doce metros de por medio; Este, Lote M-886 y Oeste, Lotes M-888 y M-885.

Oyese oposición término ocho días.

Dado en el Juzgado Primero Civil de Distrito de Managua, a las once de la mañana del día veintiocho de julio de mil novecientos setentiocho. — Guillermo Anastasio Rivas Cuadra, Juez Primero Civil de Distrito de Managua. 1

Reg. No. 6161 — R/F168468 — \$ 30.00
Marina Vargas representando menores hijos: Dignora, Norlando Ramón, Ivania Patricia, Brenda del Socorro, todos Gámez, pide decláresele herederos, bienes, derechos, acciones dejara Filemón Gámez Tórrez.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito. Chinandega, catorce agosto, mil novecientos setentiocho. — Testado Escorcía no vale. — Romón Pínnell Solís, Secretario. 1

Reg. No. 6208 — R/F 190064 — \$ 45.00
Jacoba Adilia Ruiz de Chavarria, solicita declárasele heredera, en unión hermanos, derechos, bienes, acciones al morir dejó, Juan Ruiz Salgado conocido Juan Mendoza Salgado. Señala bienes: Finca sitio de San Francisco de Buena Vista, Ocotal, esta jurisdicción. Area: setenta manzanas más o menos. Una caballería sitio comunero San Francisco, Buena Vista, Ocotal, esta jurisdicción.

Interesados opónganse.

Juzgado Distrito Crimen y Civil por Ministerio de Ley. — León, diez de agosto de mil novecientos setenta y ocho. — Genaro Matute A., Juez Distrito Crimen y Civil por Ley. — Luis Rocha, Srio. 1

Reg. No. 6209 — R/F 148687 — \$ 45.00

Arnoldo Hermenegildo y Serapio Humberto Dimas, solicitan Decláreseles herederos, derechos, bienes, acciones, al fallecer dejó Gonzalo Dimas Rojas. Señalan como bienes quinta parte casa solar Urbano, Barrio Laboria, cuarta calle Sur, inscrita números 2600 y 7053 Derechos Reales, Registro Propiedades León.

Quies crea tener derechos, opónganse.

Juzgado Civil Distrito. León, veinte mayo mil novecientos setentiocho. — José León Mora Barberena, Juez Civil de Distrito de León. — Luis Rocha Baldizón, Secretario. 1

Re. No. 6211 — R/F 226032 — \$ 30.00

Ligia Lacayo Avilés, unión hijas, Karla Vanessa y Ligia Marcela, ambas apellidos Zúniga Lacayo, solicitan decláreseles herederos, bienes, derechos, acciones, dejados por su esposo y padre respectivamente, Róger Antonio Zúniga.

Opónganse.

Juzgado Tercero Civil Distrito, Managua, D. N., veintitrés de mayo de mil novecientos setentiocho. — Rosa Delfina Cruz G., Secretaria. 1

Reg. No. 6119 — R/F 152766 — \$ 30.00

Gabina Crisanta Rodríguez Espinoza viuda de Medina, solicita declárasele heredera de todos los bienes, derechos y acciones dejó su difunto esposo Santos Medina González, unión su madre Rómula González viuda de Medina de quien es cesionaria.

Opónganse término legal.

Juzgado Unico de Distrito. Juigalpa, cuatro d agosto de mil novecientos setenta y ocho. — Gaitán Solís. — Shayra C. de Sándigo, Sria.

Es conforme.

Shayra Cuadra de Sándigo, Sria. 1

Reg. No. 6160 — R/F 168469 — \$ 30.00

Francisca Romelia Rivera, unión hijos, Porfirio, Ramón Filemón, Jojana de Fátima, Uriel Alonso, Maira del Socorro Gámez Rivera, pide decláreseles herederos, bienes, derechos, acciones dejara Filemón Gámez Tórrez.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito. Chinandega, catorce agosto, mil novecientos setentiocho. — Testado Escorcía-No vale. — Ramón Pínnell Solís, Srio. 1